TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.005-99-I/TC
Lima
Colegio de Abogados de Lima

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUTIONAL

Lima, treinta de noviembre de dos mil

VISTA:

La Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Lima, contra el numeral 2) del artículo 4º de la Ley N.º 27056.

ATENDIENDO A:

1. Que, si bien la Ley N.º 27056 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y nueve y la demanda ha sido interpuesta el catorce de julio del mismo año, el plazo legal para conocer de ella y resolverla sólo empezó a correr el veintiuno de noviembre del dos mil, fecha en que este Colegiado recuperó sus facultades para conocer acciones de inconstitucionalidad.

2. Que, el demandante tiene legitimación procesal, habiendo cumplido, por lo demás, con los requisitos de admisibilidad correspondientes.

Por estas consideraciones el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:
Admitir a trámite la demanda de Inconstitucionalidad interpuesta y correr traslado al Congreso de la República; en cuanto al primer y segundo otrosí: téngase presente. Dispone su notificación.

SS

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
GARCÍA MARCELO

EGD.

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR